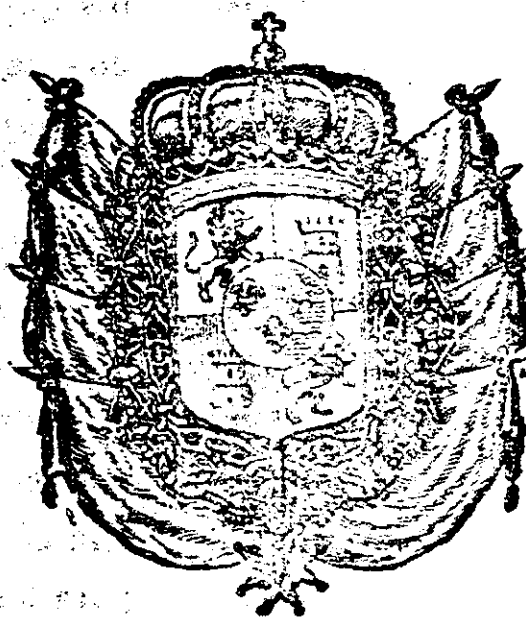


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y Librería de la vinda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 441.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de José Pereira reo contra quien se está siguiendo causa criminal en el Juzgado de primera instancia de esta capital.

Señas.

Edad, 46 años, estatura regular, color moreno, ojos melados, barba cerrada, cara redonda, vestido de paño, zapatos, y sombrero calañez. Almeria 15 de Diciembre de 1843.

Insértese, Garriga.

D. Bernardino José de Vilches Juez de primera Instancia por S. M. de la villa de Canjayar, y pueblos de su partido, que de ser así, y de estar en actual uso y ejercicio de su jurisdicción el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se juzguen con derecho á los bienes de la capellanía que fundó en esta

jurisdicción D. Pablo Ruiz Carretero natural y vecino que fué de esta villa para que en el término de treinta dias, por sí ó por medio de procurador comparezcan en este juzgado, adeducirlo, seguro de que les será guardado; pues así lo tengo mandado en el expediente incochado en este mismo juzgado y por ante el presente Escribano por auto de 23 de Agosto último á instancia de Cristobal Manuel Gonzalez vecino de esta villa Dado en Canjaya á nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres = Bernardino José de Vilches. Por mandado de dicho Sr. Cristobal Cané Martínez

Insértese: Garriga.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 442.

Suprimidos el diezmo y la primicia y aplicados por las leyes á otros objetos los demas recursos que anteriormente estaban dedicados á la sustentacion del Culto y Clero, fué publicada la ley de 14 de Agosto de 1841, en la cual se impone la contribucion general que debe cubrir las dotaciones del personal de todo el Clero y el Culto Catedral y

Avacial; determinando al mismo tiempo que los gastos del Culto parroquial sean sufragados por medio de repartos vecinales arreglados á los presupuestos que previamente forme los Ayuntamientos oyendo á los respectivos curas.

Todas las operaciones peculiares á la Diputación y en que ha debido intervenir su asentamiento, según este nuevo régimen, se han practicado oportunamente con muy corta excepción de ciertos pueblos, cuyos Ayuntamientos han dado muestra de poco celo en el desempeño de su deber; bajo tal concepto parece consiguiente que desde primero de Octubre de 841 hasta el día, estén cubiertas todas las obligaciones que pesan sobre las Corporaciones municipales de la provincia si bien que con la excepción indicada.

Este es el estado que deben ocupar los asuntos concernientes al Culto y Clero; si como es de creer por punto general han llenado sus deberes los Ayuntamientos en cuanto á ellos toca, pero constando evidentemente á esta Diputación que algunos los han mirado con el mayor abandono y menoscabo, y pudiendo suceder que otros no hayan procedido tan cumplidamente como es de desear, ha acordado dirigirse á todos haciéndoles las prevenciones siguientes:

Primera. Tan luego como reciban los Ayuntamientos esta circular, formaran la oportuna liquidación de las cantidades entregadas á buena cuenta para el Culto y Clero de sus respectivas parroquias.

Segunda. Los que no hayan satisfecho los tercios vencidos hasta el día, tanto del personal del Clero como de gastos del culto, lo verificarán inmediatamente de los productos de las contribuciones cualesquiera que sean con arreglo al artículo 13 de la ley de 14 de Agosto de 1841.

Tercera. En los quince primeros días

del mes de Enero próximo darán noticia á esta Corporación de estar todo solvente hasta el último del año actual; ó espresando en caso contrario el estado que ocupe el asunto de que se trata.

Cuarta. Los presupuestos de gastos del Culto respectivos al año de 1844, serán presentados en la Secretaría de la Diputación en el preciso término de 20 días contados desde primero del mes entrante, acompañando a ellos las cuentas del año anterior según se preceptúa en el artículo 22 de la Instrucción para llevar á efecto la ley de Culto y Clero.

Quinta. Para facilitar la formación de dichas cuentas, y consultando al mismo tiempo su sencillez y que puedan presentarse en el término prefijado, se reducirá la justificación de las partidas de data á los libramientos de la municipalidad, con el recibo del cura y una nota detallada de la inversión de la cantidad destinada al Culto material, acompañando las libranzas de las asignaciones de los sirvientes y los recibos de estos.

Este cuerpo provincial espera que los Ayuntamientos desplegarán la mayor energía para remover los obstáculos que se opongan á realizar cuanto queda dispuesto.

Dios guarde á VV. muchos años.
Almería 17 de Diciembre de 1843:—
Presidente, José Garriga y Espinosa.
—Rafael Tamarit de Plaza, Vocal secretario —Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE LA MISMA.

Numero. 443.

La Dirección general de aduanas, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 29 de Noviembre último la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con e

ta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo que sigue: Desempeñando la REINA que las viudas, hijos ó herederos legítimos de los Empleados civiles y militares de las clases activas y pasivas, no carezcan del auxilio de las dos mesadas mandadas satisfacer para funeral y lutos en Real orden de 1.º de Octubre del año próximo pasado, si por causas independientes de la voluntad de los interesados, y aun de la de las Oficinas de la Hacienda pública no pueden recibirla dentro de los treinta dias siguientes al del fallecimiento de los causantes, según lo previene la Real orden de 11 de Enero último, como la experiencia ha acreditado que sucede frecuentemente; se ha servido S. M. resolver que procediendo en todo lo demás con entera sujecion á lo mandado en las órdenes que tratan del particular, se amplie dicho plazo hasta el de sesenta dias contados desde el en que ocurra el fallecimiento, á fin de que en este periodo puedan los mismos interesados proporcionarse en cualquier punto del Reino los documentos que deben acompañar á las solicitudes de pago que deberá ejecutarse con puntualidad siempre que se hagan á la Autoridad competente antes de espirar el nuevo plazo designado. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, la de esas Oficinas y efectos oportunos, dando V. S. aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 4 de Diciembre de 1843. = Joan Garcia Barzanallana.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para noticia de los interesados. Almería 15 de Diciembre de 1843. = P. V. Antonio Cabezas.

Insértese, Garriga.

Número 444.

La Contaduría de Rentas de esta provincia en 14 del que rige me dice lo que sigue:

«Siendo de precisa necesidad á esta Contaduría para la cuenta y razon al Clero parroquial de esta provincia, tomar razon de sus títulos, se hacen necesario que los presenten con este objeto en el término de un mes, y con el fin que desaparezcan las dificultades que á cada paso se encuentran en la admision de los recibos individuales á formalizar por su equivalente carta de pago. Varios Ayuntamientos se han presentado con ellos y por no constar en esta oficina sus tomas de razon no le han sido admitidos; y para que no se irroguen los perjuicios de una comision por este concepto, ú otra medida semejante, se servirá V. S. darle á esta comunicacion la publicidad que es necesaria por medio del Boletín oficial con el objeto de evitar los inconvenientes que se ocurren y los entorpecimientos en la recaudacion de la contribucion general del culto y clero.

Lo que participo á los interesados en la preinserta comunicacion para su conocimiento y efectos consiguientes á ella, así como para el de los Ayuntamientos de la provincia. Almería 16 de Diciembre de 1843. = P. V. Antonio Cabezas,

HABITANTES

DEL SEPTIMO DISTRITO MILITAR.

«Llamado por Real orden de 5 del actual á la Corte á recibir las instrucciones que tengo á bien comunicarme S. M. la Reina, parto de entre vosotros, llevando grabados en mi corazon los mas gratos recuerdos de las virtudes y civismo de los habitantes de estas provincias.

Soldado desde mi infancia, todos los años de mi larga carrera se han empleado sirviendo a mi país con decisión, con lealtad. La santa causa de la Libertad y del Trono, de ese augusto Trono tan glorioso en todos tiempos, han sido los objetos mas preferentes á mi vida.

Cuando sus enemigos implacables han querido humillarlos, vosotros me habeis visto en su defensa: mi espada no ha estado ociosa; y la tranquilidad, el reposo, el bienestar, todo lo he sacrificado por la Constitucion, la Reina y el país.

Sí, Granadinos, vosotros me habeis ayudado en los peligros: vosotros teneis la gloria de haber salvado las instituciones constitucionales, y el General que con vuestro apoyo y el de las beneméritas tropas del Ejército y Milicia nacional contribuyó tan eficazmente á este fin, no olvidará nunca, que todo lo debe á un pueblo generoso y valiente.

Al dejar este suelo de lealtad y de tan gloriosos recuerdos, hago al cielo los votos mas ardientes por vuestra felicidad y vuestra ventura: sois dignos de ella, y la tendreis al fin.

El digno General D. Ignacio Chacon, que me reemplaza en el mando, abunda en los mismos sentimientos, conoce vuestras necesidades, y empleará todo el lleno de sus atribuciones para vuestra tranquilidad.

No olvideis nunca los principios en que estriba toda sociedad: obediencia á las leyes, sumision al Gobierno, respeto á las Autoridades constituidas union y reconciliacion entre todos los buenos Españoles, y amor al orden; al orden público, sin el cual ni hay verdadera libertad, ni las artes prosperan ni la agricultura florece, ni la riqueza e desarrolla,

Con tales elementos, estas cuatro provincias de la rica Andalucia, de la tierra privilegiada por la Providencia, lle-

garán á aquel grado de prosperidad, de gloria y de esplendor á que están llamadas: y entonces, cuando el mundo entero admire tanta felicidad, será mi mas grata satisfaccion el repetir continuamente: «De aquel país delicioso, de aquella tierra de promision fui algun tiempo Capitan General, y contribuí tal vez á su bien.»

El cielo lo quiera así, y oiga las súplicas que por vuestro bienestar le hace continuamente, vuestro antiguo Capitan general, José Cabrera. = Granada 13 de Diciembre de 1843.

AYUNTAMIENTO.

Núm. 445.

Se subasta para su arriendo durante el año próximo venidero el arbitrio destinado á la conservacion del alumbrado público de esta capital, consistente en un real en arroba de aceite; ocho mrs. en la de harina de trigo y cuatro en la de maiz, que se introduzca y consuma en esta dicha ciudad, celebrándose el único remate el domingo veinte y cuatro del actual á las doce de su mañana en estas casas consistoriales, bajo las condiciones que están de manifesto en la secretaria de esta Corporacion para que puedan enterarse de ellas los licitadores. Almeria 12 de Diciembre de 1843. = Presidente, Antonio Iribarne. = Alejandro de Ortega y Zafra, Secretario. = Es copia, Iribarne.

Insértese, Garriga.

Imp. de la V. de Santamaría.